

Puerto Tejada- Cauca, 28 de septiembre de 2022

Doctores  
Juez, ANTONIO JOSÉ BALCÁZAR LÓPEZ  
Secretaria, ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA, CAUCA.**  
[jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D

REF: Recurso de reposición contra el auto que libra el mandamiento de pago No 1097 del 26 de septiembre del 2022

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo
<b>NUMERO DE RADICACION:</b>	2022-00228-00
<b>FECHA DE LA PROVIDENCIA:</b>	19 de septiembre del 2022
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO W.
<b>DEMANDADO:</b>	DIEGO MARIA BANGUERO LASSO

Respetuosamente me permito hacer entrega del Recurso de reposición contra el auto que libra el mandamiento de pago No 1097 del 26 de septiembre del 2022 en (12) doce folios con sus anexos.

Se suscribe a usted,

Atentamente



**DIEGO MARIA BANGUERO LASSO**  
Cedula No 10.553.345 de Puerto Tejada, Cauca

**Notificaciones**  
Carrera 19 No 17-06- barrio el centro de Puerto Tejada, Cauca  
Teléfono 312-630.6907  
Correo electrónico  
[diego.banguero.lasso@gmail.com](mailto:diego.banguero.lasso@gmail.com)



1

Puerto Tejada Cauca, 28 de septiembre de 2022

Doctores

Juez, ANTONIO JOSÉ BALCÁZAR LÓPEZ

Secretaria, ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA, CAUCA.**

[jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D

REF: Recurso de reposición contra el auto que libra el mandamiento de pago No 1097 del 26 de septiembre del 2022

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo  
**NUMERO DE RADICACION:** 2022-00228-00  
**FECHA DE LA PROVIDENCIA:** 19 de septiembre del 2022  
**DEMANDANTE:** BANCO W.  
**DEMANDADO:** DIEGO MARIA BANGUERO LASSO

**Respetado Doctor(a):**

Yo, DIEGO MARIA BANGUERO LASSO identificado con cedula de ciudadanía Cedula No 10.553.345 de puerto tejada, Cauca persona mayor de edad y domiciliado en Puerto Tejada Cauca, Dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago de fecha 26 de septiembre de 2022, notificado personalmente el día 26 de septiembre de 2022. El suscrito se permite exponer las siguientes razones:

**PROCEDENCIA DEL RECURSO**

Si bien es cierto la regulación de los procesos ejecutivos no se encuentra en el código adjetivo Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A, por virtud del artículo 306 del mismo estatuto envía por remisión expresa a la actual Ley 1564 de 2012 C.G.P.

Ahora, de acuerdo con el artículo 318 del C.G.P: *“Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez”* ..... *“el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

El Parágrafo del mismo artículo dice. **“Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”** (subrayado y resaltado nuestro) Obsérvese su señoría que los presupuestos se cumplen, toda vez que el correspondiente auto que libro mandamiento de pago fue notificado personalmente el día 26 de septiembre de esta anualidad, es decir, estamos dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Además, de acuerdo al artículo 430 del C.G P “Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.

### HECHOS

**PRIMERO:** El suscrito DIEGO MARIA BANGUERO LASSO identificado como cedula de ciudadanía N° Cedula No 10.553.345 de Puerto Tejada Cauca, adquirió un crédito de libre inversión en el **BANCO W**, según pagare No 061PG0200458-----8213 el día 30 de noviembre del 2020 por \$20.372.301 (veinte millones trescientos setenta y tres mil trescientos un peso MCTE) para cancelarlo el día 10 de agosto del 2022 como efectivamente consta en el título, es decir, para cancelar la totalidad del crédito en 20 meses y 10 días con los intereses corrientes legalmente establecidos por la Superfinanciera.

**SEGUNDO:** El suscrito, teniendo en cuenta la obligación por pagar, le ha realizado los pagos parciales mediante consignaciones en favor del **BANCO W** por un valor total de \$14.011.861 en las siguientes fechas:

El día 09 de abril del 2021 se le consigno al **BANCO W** la suma de \$1.439.966.00  
El día 11 de mayo del 2021 se le consigno al **BANCO W** la suma de \$1.368.365.00

2

El día 08 de junio del 2021 se le consigno al **BANCO W** la suma de \$1.365.627.00  
El día 13 de julio del 2021 se le consigno al **BANCO W** la suma de \$1.370.268.00  
El día 09 de agosto del 2021 se le consigno al **BANCO W** la suma de \$1.368.000.00  
El día 13 de septiembre del 2021 consignación al **BANCO W** la suma de \$1.369.251.00  
El día 19 de octubre del 2021 se le consigno al **BANCO W** la suma de \$ 924.815.00  
El día 16 de noviembre del 2021 se le consigno al **BANCO W** la suma de \$1.260.000.00  
El día 14 de diciembre del 2021 se le consigno al **BANCO W** la suma de \$1.380.000.00  
El día 07 de enero del 2022 se le consigno al **BANCO W** la suma de \$1.365.569.00  
El día 15 de febrero del 2022 se le consigno al **BANCO W** la suma de \$ 800.000.00

Para un total cancelado de \$14.011.861

anexo las respectivas constancias de pago de las cuotas mensuales con los intereses que superan la tasa de usura el cual ascienden a \$7.336.387.06 en (04) cuatro folios.

**TERCERO:** El ejecutante inconforme con la falta de pago por parte del suscrito procede a impetrar proceso ejecutivo en mi contra, solicitando al Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada- Cauca, se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor del ejecutante y que se decrete medidas cautelares de embargo en contra del suscrito por el valor de la deuda \$20.372.301.00 y limita el embargo a la suma de \$50.900.000.00 sumas de dinero, que no corresponde a la realidad, ya que no se tiene en cuenta los pagos parciales abonados por el suscrito que ascienden a \$14.011.861 con capital e intereses, adeudando al **BANCO W** únicamente \$6.360.440, saldo este que se deberá deducir de la reliquidación de los intereses cancelados que ascienden a \$7.336.387.14 siendo que sobrepasan la tasa de usura máxima legalmente permitida por la superintendencia financiera de Colombia, para los cual le solicito al despacho que esos excedentes sean abonados al capital adeudado para así poder saldar la totalidad de la deuda su señoría.

Igualmente le solicito al despacho se decrete prueba de oficio para que la entidad bancaria BANCO W le expida el extracto bancario de manera urgente del mes de diciembre del 2020 y el extracto bancario del mes de enero, febrero y marzo del 2021 donde se debería observar los pagos realizados por el suscrito, ya que no cuento con las colillas o constancias de los pagos realizados en esos meses.

Posteriormente me acerque personalmente al BANCO W para solicitar de manera verbal dichos extractos, estos fueron negados, sin embargo, se solicitaron vía derecho de petición recibido el día 28 de septiembre del 2022, para lo cual le solicito que esos pagos e intereses realizados en favor de la entidad se abonen al capital de la deuda que promedian unos \$5.200.000 aproximadamente.

#### ARGUMENTOS EN LOS QUE SE SUSTENTAN LA REPOSICIÓN (EXCEPCIONES PREVIAS)

##### FALTA DE REQUISITOS FORMALES Y SUSTANCIALES DEL TITULO

Me permito manifestar de la siguiente manera respecto a la literalidad de la condena en abstracto que se manifestó en el Auto 1097 del 19 de septiembre del 2022 emanado de su despacho, Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada-Cauca, por observancia únicamente en el titulo base de recaudo de un crédito No 551174000193970 respaldado con el (PAGARE No 061PG0200458- suscrito el día 30 de noviembre del 2020 y con fecha de vencimiento el día 10 de agosto del 2022 por un valor de \$20.372.301) y con un decreto de embargo de \$50.900.000.00, más del 100% del total de la deuda, que en ultimas es violatoria de los precedentes jurisprudenciales por falta de requisitos formales y sustanciales del título.

##### Requisitos generales y/o formales del título valor

Señor juez, el suscrito una vez revisados el contenido de la decisión, encuentro que el pagare No 061PG0200458 base de la ejecución, no se aprecia en él, monto o porcentaje alguno por concepto de intereses por pagar, toda vez que estos se deben tasar conforme a la tasa legal convencional por parte de la superfinanciera de Colombia, pero extrañamente su señoría, si limita el embargo a la suma de

3

\$50.900.000.00; más del 100% del total de la deuda, no obstante, tampoco realiza un control oficioso de legalidad del pagare No 061PG0200458 sin embargo su despacho procede a librar orden de pago a favor del BANCO W, decisión o actuación judicial sin motivación, notándose que esta fue de mera discrecionalidad, situación que hace que se pierda confianza y genera inseguridad jurídica en la aplicación de las normas en los procesos ejecutivos de esta naturaleza, al igual que una violenta flagrancia al debido proceso.

Estos requisitos los señala el artículo 621 del código de comercio y son: Debe contener de manera clara y expresa el derecho que se incorpora. Debe tener la firma del creador o persona que lo elabora, la copia del pagare que se presume copia autentica anexada pagare No 061PG0200458 requisitos que no se cumplen en este pagare ya que este debió llenarse los espacios en blanco, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora, esto es a la iniciación del proceso ejecutivo art 622 del CoCo.

Sin embargo, el despacho libra mandamiento de pago por valor de \$20.372.301 por concepto capital más los intereses moratorios: al respecto le informo al despacho que el suscrito ha pagado las suma de 14.011.861 incluido los intereses liquidados por BANCO W quedado un saldo por pagar de \$6.360.440, saldo que deberá cubrirse con los \$5.200.000 que aproximadamente se cancelaron en los meses de diciembre del 2020, enero, febrero, y marzo del 2021 una vez el banco W expida los extractos bancarios, estos saldos se abonen al capital de la deuda

Igualmente, los principios rectores de la literalidad, incorporación, autonomía y legitimación que conforman el derecho cartular confieren al tenedor de un título valor garantías indispensables en orden al afianzamiento de su circulación, reclamada por la expansión del comercio y al propio tiempo por la seguridad que debe gobernar la actividad cambiaria, tal como lo prevé el Artículo 625 del código de comercio. Eficacia de la obligación cambiaria. ***"Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación."*** Firma que el pagare No 061PG0200458 no contiene, ni ha sido diligenciado al momento de la presente demanda como lo establece el art 622. Igualmente, en el pagare no se haya incorporado las cifras abonadas por el suscrito.

Como fundamento de su decisión previa de "revisión" del expediente, el juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada Cauca, NO indicó, como tampoco fundamentó su decisión, que los documentos (el pagare No 061PG0200458) que se tuvieron como base de la ejecución, cumplen o NO, con los requisitos legales, generales y/o formales del título valor como lo señala el artículo 621 del código de comercio siendo estos: a) Debe contener de manera clara y expresa el derecho que se incorpora. b) Debe tener la firma del creador o persona que lo elabora, en este título NO se observa como lo dice el código, cuando el fundamento de esta excepción es la literalidad que debe cumplir todo título valor, así lo dice taxativamente el artículo 784 Numeral 4 del Decreto 410 de 1971 – Código de Comercio colombiano, que "es la excepción fundada en la omisión de los requisitos que el título debe contener y que la ley no suple expresamente", es decir su señoría que si este título (pagare No 061PG0200458) no cumple los requisitos que por ley debe cumplir -y esta misma no lo suple-, no existe título valor alguno y por lo tanto su decisión de librar mandamiento de pago y decretar embargo, que además no reviste de motivación alguna como lo establece las sentencias T-247/06, C-202/06, T-302/08, T-868/09, C-202/05, T589/10, T-1015/10 y las sentencias T-442 de 1994, T-055 de 1997..... ya que este es un deber de los jueces; si bien cierto que su señoría goza de un gran poder discrecional para valorar el material probatorio, en este caso (el pagare) en el cual debe fundar su decisión y formar libremente su convencimiento, inspirándose en los principios de la sana crítica, dicho poder jamás puede ser arbitrario (sentencia T-442 de 1994).

También es un derecho fundamental de los ciudadanos, como posición jurídica concreta derivada del debido proceso, no queda otro señor juez, sino la de Revocar en su integridad el Auto que libra mandamiento de pago del 19 de septiembre de 2022 y en su lugar se abstenga de librar mandamiento ejecutivo de pago en este proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas en el auto No 1097 mencionado anteriormente.

Ahora bien, el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso, que dispone de una manera clara que "los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento

ejecutivo” y por lo tanto, dice el mismo código que **“los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución.”** (Negrita fuera de texto) defectos que efectivamente contiene el presente Pagare No 061PG0200458.

Obsérvese que el título ejecutivo (el pagare) de la misma manera no reúne los presupuestos del artículo 422 del C.G.P a lo que se adición que todo título ejecutivo debe probar la existencia de una prestación en beneficio de un sujeto, es decir el deudor obligado frente a su acreedor a ejecutar una conducta de DAR, HACER, NO HACER de manera CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE. De lo cual me permito explicar lo normado y los presupuestos de hecho del caso en concreto;

- **Requisitos sustanciales del pagare: debe ser clara**, es decir: Cuando está identificado el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y las facultades que lo determinan, en este caso el acreedor NO ES CLARO; **EXPRESA**: Es nítida la obligación y manifiesta en la redacción del documento, TAMPOCO ES NITIDO YA QUE NO SE EVIDENCIA AL ACREEDOR; **EXIGIBLE**: Si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o una condición, SE CUMPLE
- REQUISITOS FORMALES, debe ser autentico (el pagare) y que provenga del deudor-NO me consta.
- CASO CONCRETO: NO es claro EL PAGARE porque desconoció la naturaleza de la aplicación del principio de la literalidad, incorporación, autonomía y legitimación además el despacho no argumentó en el auto 1097 las normas ni jurisprudencias para la decisión tomada en el libramiento de pago y decreto de embargo.
- El auto 1097 del 19 de septiembre NO es Expreso ya que la obligación contenida en el título no es nítida. Además, que en ningún aparte del AUTO se DECRETO el reconocimiento de los pagos realizados por el suscrito DIEGO MARIA BANGUERO que asciende a \$14.011.861.00
- NO es Exigible porque la condición o plazo fue simplemente un comportamiento positivo a la orden, es decir una obligación de dar, y no como lo está pretendiendo la parte ejecutante en el pago de unas sumas de dinero, que no tienen fundamento en el título donde solicita que se le pague \$20.372.301) sin que se tenga en cuenta lo abanado por el suscrito a capital en favor del BANCO W. sentencia T – 747 de 2013, T -283 de 2013

Pero no basta con que se configuren los requisitos formales y sustanciales sino con un elemento indispensable para el caso en concreto que “además sea líquida o liquidable por simple operación aritmética y es aquí donde adolece el título de este requisito indispensable, en la medida que la condena de su auto 1097 del 19 de septiembre del 2022 fue en concreto, ordenando una obligación de dar, la cual ya fue satisfecha parcialmente por el suscrito.

En ese sentido es un desacierto lo pretendido por el ejecutante en este proceso, por cuanto no es dable realizar una liquidación de la condena por \$20.372.301) y mucho menos si limitar por parte del despacho, el embargo a la suma de \$50.900.000.00 por complacer la pretensión del demandante por simple operación aritmética o de la existencia del pagare, como si en la vida del acto, no se hubiera realizado pagos o abonos al capital del total de crédito adeudado.

De esta manera, su señoría podría afirmarse que existe una visible congruencia entre estas dos normas, toda vez que la primera de ellas consagra como mecanismo procesal para atacar la omisión de los requisitos formales del título valor (el pagare No 061PG0200458) las excepciones de fondo, y la otra, el recurso de reposición contemplada en el CGP y en el Código de Comercio, por lo que ambas normas se encuentran vigentes.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 5 de la Ley 57 de 1887 (Código Civil) *“la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general”*. En ese sentido, la Corte Constitucional en la sentencia C-005 de 1996. M.P. José Gregorio Hernández Galindo, se ha pronunciado acerca de este principio de interpretación de las normas, y ha aseverado *“que cuando una norma está caracterizada por una mayor especialidad que otra, aquella prevalecerá así no sea la norma posterior.”*

## PETICIÓN

**PRIMERA:** Ruego declarar probadas las excepciones propuestas.

**SEGUNDO:** Su señoría, de acuerdo con los argumentos expuestos solicito se REVOQUE en su integridad el Auto que libra mandamiento de pago fechado a 19 de septiembre de 2022 y en su lugar se abstenga de librar mandamiento ejecutivo de pago en este proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas en el auto No 1097 del 19 de sept.-22.

**TERCERO;** Que se decrete prueba de oficio para que la entidad bancaria BANCO W le expida el extracto bancario de manera urgente del mes de diciembre del 2020 y el extracto bancario del mes de enero, febrero y marzo del 2021 donde se debería observar los pagos realizados por el suscrito.

**CUARTO;** Que se realice una nueva reliquidación de los intereses cancelados que ascienden a \$7.336.387.14 siendo estos que sobrepasan la tasa de usura máxima legalmente permitida por la superintendencia financiera de Colombia, para los cual le solicito al despacho que esos excedentes sean abonados al capital adeudado para así poder saldar la totalidad de la deuda su señoría.

**QUINTO;** Condenar al ejecutante al pago de los perjuicios y las costas procesales.

## ANEXO

Copia de las Consignaciones de los pagos realizados a capital e intereses en favor del Banco W. en 4 folios.

Anexo, copia petición de extractos bancarios al Banco W en un folio

Cordialmente



**DIEGO MARIA BANGUERO LASSO**  
Cedula No/10.553.345 de Puerto Tejada, Cauca



### Notificaciones

Carrera 19 No 17-06- barrio el centro de Puerto Tejada, Cauca  
Teléfono 312-630.6907  
Correo electrónico  
[diego.banguero.lasso@gmail.com](mailto:diego.banguero.lasso@gmail.com)



VIGILADO  
Banco W S.A. Nit. 900378212-2

Recaudado  
Oficina: 00041 PUERTO TEJADA  
Referencia: 30 100 Hora: 09:51:14  
Fecha: 09/04/21 Caja: 726  
Usuario: MCHARRA Cuenta: 000551174  
IP: 10.40.7.3 Cliente: BANQUERO LASSO DIEGO MARIA  
Titular: BANQUERO LASSO DIEGO MARIA

VIGILADO  
No. de Productor: 00019370 00000  
No. Provisional:

Medio de Pago: \*\*\*\*\*1.439.946,00  
Activo:

VIGILADO  
Cheque:  
Cta. de Ahorros:  
Detalle de Pago: \*\*\*\*\*310.258,00  
Capital: \*\*\*\*\*307.093,50  
Intereses: \*\*\*\*\*1.547,58  
Mora: \*\*\*\*\*23.450,00

VIGILADO  
Seguro deudor: \*\*\*\*\*23.450,00  
Otros Seguros:  
Seguro Cobranza:  
Don. Datas:  
Inventos:  
Com. Datas:  
Impuestos:  
Saldo sin Int.: \*\*\*-24.289.204,02

VIGILADO  
Rimetría

VIGILADO  
Por favor verifique que la información impresa es correcta

VIGILADO  
Banco W S.A. Nit. 900378212-2

Recaudado  
Oficina: 00041 PUERTO TEJADA  
Referencia: 30 100 Hora: 12:28:26  
Fecha: 11/05/21 Caja: 691  
Usuario: OVELARDO Cuenta: 000551174  
IP: 10.40.7.3 Cliente: BANQUERO LASSO DIEGO MARIA  
Titular: BANQUERO LASSO DIEGO MARIA

VIGILADO  
No. de Productor: 00019370 00000  
No. Provisional:

Medio de Pago: \*\*\*\*\*1.368.365,00  
Activo:

VIGILADO  
Cheque:  
Cta. de Ahorros:  
Detalle de Pago: \*\*\*\*\*294.239,00  
Capital: \*\*\*\*\*720.340,48  
Intereses: \*\*\*\*\*442.738,25  
Mora: \*\*\*\*\*23.450,00

VIGILADO  
Seguro deudor: \*\*\*\*\*23.450,00  
Otros Seguros:  
Seguro Cobranza:  
Don. Datas:  
Inventos:  
Com. Datas:  
Impuestos:  
Saldo sin Int.: \*\*\*-25.745.547,00

VIGILADO  
Rimetría

VIGILADO  
Por favor verifique que la información impresa es correcta

VIGILADO  
Banco W S.A. Nit. 900378212-2

Recaudado  
Oficina: 00041 PUERTO TEJADA  
Referencia: 30 100 Hora: 14:28:48  
Fecha: 09/06/21 Caja: 726  
Usuario: MCHARRA Cuenta: 000551174  
IP: 10.40.7.3 Cliente: BANQUERO LASSO DIEGO MARIA  
Titular: BANQUERO LASSO DIEGO MARIA

VIGILADO  
No. de Productor: 00019370 00000  
No. Provisional:

Medio de Pago: \*\*\*\*\*1.365.627,00  
Activo:

VIGILADO  
Cheque:  
Cta. de Ahorros:  
Detalle de Pago: \*\*\*\*\*491.538,00  
Capital: \*\*\*\*\*753.041,63  
Intereses: \*\*\*\*\*23.450,00

VIGILADO  
Seguro deudor: \*\*\*\*\*23.450,00  
Otros Seguros:  
Seguro Cobranza:  
Don. Datas:  
Inventos:  
Com. Datas:  
Impuestos:  
Saldo sin Int.: \*\*\*-25.274.029,00

VIGILADO  
Rimetría

VIGILADO  
Por favor verifique que la información impresa es correcta

VIGILADO  
Banco W S.A. Nit. 900378212-2

Recaudado  
Oficina: 00041 PUERTO TEJADA  
Referencia: 30 100 Hora: 14:28:48  
Fecha: 09/06/21 Caja: 726  
Usuario: MCHARRA Cuenta: 000551174  
IP: 10.40.7.3 Cliente: BANQUERO LASSO DIEGO MARIA  
Titular: BANQUERO LASSO DIEGO MARIA

VIGILADO  
No. de Productor: 00019370 00000  
No. Provisional:

Medio de Pago: \*\*\*\*\*1.365.627,00  
Activo:

VIGILADO  
Cheque:  
Cta. de Ahorros:  
Detalle de Pago: \*\*\*\*\*491.538,00  
Capital: \*\*\*\*\*753.041,63  
Intereses: \*\*\*\*\*23.450,00

VIGILADO  
Seguro deudor: \*\*\*\*\*23.450,00  
Otros Seguros:  
Seguro Cobranza:  
Don. Datas:  
Inventos:  
Com. Datas:  
Impuestos:  
Saldo sin Int.: \*\*\*-25.274.029,00

VIGILADO  
Rimetría

VIGILADO  
Por favor verifique que la información impresa es correcta



130  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO

Banco W S.A. Nit. 900378212-2

Recibido

Oficina: 00061 PUERTO TEJADA

Referencia: 30 100 14

Fecha: 15/07/21 Hora: 10:50:19

Usuario: CVELASCO Caja: 671

IP: 10.40.7.3 Cuenta: 000551174

Titular: BANQUERO LASRO DIEGO MARIA

No. de Producto: 000193970 00000

No. Provisional:

Medio de Pago:

Efectivo: \*\*\*\*\*700.268,00

Cheque:

Cta. de Ahorro:

Detalle de Pago:

Capital: \*\*\*\*\*578.239,00

Intereses: \*\*\*\*\*446.341,16

Mora: \*\*\*\*\*640,68

Seguro deudor: \*\*\*\*\*23.450,00

Otros Seguros:

Gasto Cobranza:

Ivas:

Com. Quotas:

Impuestos:

Ahorro: \*\*\*\*\*97.597,00

Saldo sin Int.: \*\*\*-24.675.799,00

Biometria

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por favor verifique que la información impresa es correcta

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco W S.A. Nit. 900378212-2

Recibido

Oficina: 00061 PUERTO TEJADA

Referencia: 30 100 38

Fecha: 09/08/21 Hora: 11:21:48

Usuario: MCHARRA Caja: 726

IP: 10.40.7.3 Cuenta: 000551174

Titular: BANQUERO LASRO DIEGO MARIA

No. de Producto: 000193970 00000

No. Provisional:

Medio de Pago:

Efectivo: \*\*\*\*\*369.000,00

Cheque:

Cta. de Ahorro:

Detalle de Pago:

Capital: \*\*\*\*\*566.423,00

Intereses: \*\*\*\*\*676.116,49

Mora: \*\*\*\*\*489,16

Seguro deudor: \*\*\*\*\*20.394,00

Otros Seguros:

Gasto Cobranza:

Ivas:

Com. Quotas:

Impuestos:

Ahorro: \*\*\*\*\*97.597,00

Saldo sin Int.: \*\*\*-24.107.327,00

Biometria

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por favor verifique que la información impresa es correcta

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco W S.A. Nit. 900378212-2

Recibido

Oficina: 00061 PUERTO TEJADA

Referencia: 30 100 17

Fecha: 13/09/21 Hora: 10:57:38

Usuario: LIBARDEEN Caja: 681

IP: 10.40.7.3 Cuenta: 000551174

Titular: BANQUERO LASRO DIEGO MARIA

No. de Producto: 000193970 00000

No. Provisional:

Medio de Pago:

Efectivo: \*\*\*\*\*1.369.251,00

Cheque:

Cta. de Ahorro:

Detalle de Pago:

Capital: \*\*\*\*\*504.039,00

Intereses: \*\*\*\*\*660.540,75

Mora: \*\*\*\*\*4.527,94

Seguro deudor: \*\*\*\*\*22.546,00

Otros Seguros:

Gasto Cobranza:

Ivas:

Com. Quotas:

Impuestos:

Ahorro: \*\*\*\*\*97.597,00

Saldo sin Int.: \*\*\*-23.523.268,00

Biometria

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por favor verifique que la información impresa es correcta

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco W S.A. Nit. 900378212-2

Recibido

Oficina: 00061 PUERTO TEJADA

Referencia: 30 100 17

Fecha: 13/09/21 Hora: 10:57:38

Usuario: LIBARDEEN Caja: 681

IP: 10.40.7.3 Cuenta: 000551174

Titular: BANQUERO LASRO DIEGO MARIA

No. de Producto: 000193970 00000

No. Provisional:

Medio de Pago:

Efectivo: \*\*\*\*\*1.369.251,00

Cheque:

Cta. de Ahorro:

Detalle de Pago:

Capital: \*\*\*\*\*504.039,00

Intereses: \*\*\*\*\*660.540,75

Mora: \*\*\*\*\*4.527,94

Seguro deudor: \*\*\*\*\*22.546,00

Otros Seguros:

Gasto Cobranza:

Ivas:

Com. Quotas:

Impuestos:

Ahorro: \*\*\*\*\*97.597,00

Saldo sin Int.: \*\*\*-23.523.268,00

Biometria

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por favor verifique que la información impresa es correcta

2

Banco W S.A. Nit. 900378212-2

Recabudo

Oficina: 00061 PUERTO TEJADA

Referencia: 30 100 34

Fecha: 19/10/21 Hora: 11:01:31

Usuario: CVELASCO Caja: 691

IP: 10.40.7.3 Cuenta: 000551174

Titular: BANGUERO LASSO DIEGO MARIA

No. de Producto: 000193970 00000

No. Provisional:

Medio de Pago: Efectivo: \*\*\*\*\*924.815,00

Cheque: \*\*\*\*\*450.000,00

Cta. de Ahorro: \*\*\*\*\*600.042,00

Detalle de Pago: \*\*\*\*\*44.538,09

Capital: \*\*\*\*\*9.187,62

Intereses: \*\*\*\*\*23.450,00

Moras: \*\*\*\*\*23.450,00

Seguro deudor: \*\*\*\*\*23.450,00

Otros Seguros: \*\*\*\*\*23.450,00

Gasto Cobranza: \*\*\*\*\*23.450,00

Iva: \*\*\*\*\*23.450,00

Com. Cuota: \*\*\*\*\*23.450,00

Impuestos: \*\*\*\*\*97.597,00

Ahorro: \*\*\*\*\*97.597,00

Saldo sin Int.: \*\*\*-22.923.246,00

Biometria

Por favor verifique que la información impresa es correcta

Banco W S.A. Nit. 900378212-2

Recabudo

Oficina: 00061 PUERTO TEJADA

Referencia: 30 100 35

Fecha: 16/11/21 Hora: 11:36:30

Usuario: CVELASCO Caja: 691

IP: 10.40.7.3 Cuenta: 000551174

Titular: BANGUERO LASSO DIEGO MARIA

No. de Producto: 000193970 00000

No. Provisional:

Medio de Pago: Efectivo: #####1.260.000,00

Cheque: #####87.000,00

Cta. de Ahorro: #####616.483,00

Detalle de Pago: #####28.096,94

Capital: #####7.059,47

Intereses: #####23.450,00

Moras: #####23.450,00

Seguro deudor: #####23.450,00

Otros Seguros: #####23.450,00

Gasto Cobranza: #####23.450,00

Iva: #####23.450,00

Com. Cuota: #####23.450,00

Impuestos: #####71.911,00

Ahorro: #####71.911,00

Saldo sin Int.: \*\*\*-22.306.763,00

Biometria

Por favor verifique que la información impresa es correcta

Banco W S.A. Nit. 900378212-2

Recabudo

Oficina: 00061 PUERTO TEJADA

Referencia: 30 100 13

Fecha: 14/12/21 Hora: 10:19:28

Usuario: MOHARA Caja: 726

IP: 10.40.7.3 Cuenta: 000551174

Titular: BANGUERO LASSO DIEGO MARIA

No. de Producto: 000193970 00000

No. Provisional:

Medio de Pago: Efectivo: #####1.380.000,00

Cheque: #####17.000,00

Cta. de Ahorro: #####633.375,00

Detalle de Pago: #####611.205,30

Capital: #####5.628,76

Intereses: #####23.508,00

Moras: #####23.508,00

Seguro deudor: #####23.508,00

Otros Seguros: #####23.508,00

Gasto Cobranza: #####23.508,00

Iva: #####23.508,00

Com. Cuota: #####23.508,00

Impuestos: #####123.283,00

Ahorro: #####123.283,00

Saldo sin Int.: \*\*\*-21.673.388,00

Biometria

Por favor verifique que la información impresa es correcta

**Señores**  
BANCO W S.A  
Puerto Tejada, Cauca  
La ciudad

**Ref.** Solicitud copias, conforme al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo dispuesto en la Ley 1755 del 2015

En ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo dispuesto en la Ley 1755 del 2015, muy respetuosamente me dirijo ante ustedes con el fin de solicitarles tenga a bien expedir la siguiente documentación que soportan mi obligación.

- Copia de título valor firmado por el suscrito.
- Copia del estado actual de crédito, donde se vea reflejado los pagos realizado por el suscrito.
- Copia de la carta de instrucción.
- Copia de contrato de cesión del crédito.

Atentamente,



**DIEGO MARIA BANGUERO LASSO**  
Cedula No 10.553.345 de puerto tejada, Cauca

**Anexo:**

Copia cedula de ciudadanía

**Notificaciones**

Carrera 19 NO 17-06- barrio el centro de Puerto Tejada, Cauca  
Teléfono 312-630.6907



*Handwritten signature and date: 20/09/2022*

10